

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las ocho horas con veinticinco minutos del día dieciséis de julio de dos mil veinte.

Por recibido el oficio de fecha quince de julio de dos mil veinte, firmado por la Secretaria de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual informa que:

“1. En relación a las letras ay b de la petición, debo señalar que la Sala de lo Constitucional no posee un sistema informático que registre sistemáticamente tal información; sin embargo, en vista de que la información requerida corresponde a un período corto, se ha sumado esfuerzos por parte del personal de Secretaría para proporcionar los datos requeridos.

Esto lo hago de su conocimiento, a efecto de considerar que esta Secretaría no podría enfrentar peticiones de información de tal tipo, sobre otros periodos de tiempo (a la falta de sistematización de datos, se le suma la situación de que esta Secretaría, en virtud de la Pandemia en el País, está laborando con menos personal).

Debo agregar que, en los procesos de amparo y hábeas corpus relacionados con la temática de la pandemia por coronavirus, se han ingresado demandas con nombres específicos de los afectados, pero, a la vez, en determinadas demandas se han mencionado genéricamente cantidades de personas afectadas, sin detallar los nombres; en consecuencia, se presentan datos, el primer dato, en cuanto a cantidades concretas, en relación a demandas con la especificación de nombre de afectados, y el segundo dato, adicionando las cantidades genéricas de personas afectadas que se mencionan en las demandas.

2. Sobre la información requerida en la letra c de la petición, se adjunta cuadro en el cual se detalla la cantidad de demandas recibidas desde el mes de marzo hasta el mes de junio, en los diferentes procesos constitucionales.

Es procedente aclarar que no todos los procesos corresponden a temáticas de la pandemia por coronavirus, pues, en el mes de marzo, se recibieron las primeras demandas relacionadas a la pandemia, en hábeas corpus el 12/3/2020, que corresponde a la referencia 133-2020 y en el proceso de amparo el 24/3/2020, correspondiente a la referencia 160-2020; asimismo, de marzo a junio se han ingresado demandas que no versan sobre temática de la pandemia por el coronavirus.

Ahora bien, si el interesado desea examinar específicamente de qué trata cada proceso Constitucional, con el fin de que pueda cotejar los datos que considere procedente de la pretensión en cada expedientes” (sic).

Considerando:

I. 1. Que en fecha veintinueve de junio de dos mil veinte, la peticionaria de la solicitud de información registrada con el No. 453/2020(3), requirió:

“...estadísticas de la Sala de lo Constitucional que indiquen:

a. Total de personas que presentaron habeas corpus o amparos entre marzo y junio, en el marco de la pandemia por coronavirus.

b. Total de personas beneficiadas con resoluciones emitidas por la Sala de lo Constitucional en el marco de la pandemia por coronavirus.

c. Detalle por tipo de demandas recibidas en ese periodo referido en el literal a: total de demandas de inconstitucionalidad, total de amparos y habeas corpus” (sic).

2. Dicha información fue requerida a la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de esta Corte mediante memorándum con referencia UAIP/453/596/2020(3), de fecha veintinueve de junio del presente año.

Así, Secretaría de la Sala de lo Constitucional de esta Corte remitió el oficio de fecha siete de julio del presente año, mediante el cual requirió prórroga para entregar lo solicitado a fin de realizar las verificaciones respectivas y dar respuesta en los términos procedentes.

3. Mediante resolución con referencia UAIP/453/RP/969/2020(3), de fecha siete de julio del presente año, se amplió el plazo por cinco días hábiles, contados a partir del día diez de julio de dos mil veinte, para cumplir con el requerimiento de la solicitante, señalándose como fecha última para entregar la información el dieciséis de julio de dos mil veinte.

II. Ahora bien, tomando en cuenta que la funcionaria antes mencionada ha remitido la detallada en el prefacio de esta resolución y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entrégase* a la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx el oficio relacionado en el prefacio de esta resolución, remitido por la Secretaria de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, con un folio útil.

2. *Notifíquese.*

Lic. Giovanni Alberto Rosales
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial



NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.